17568 *ORDEN de 25 de abril de 1984 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas para convertirlo en central hortofruticola a realizar por «Moventa, S. L.», en Moncófar (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias relativa al expediente de concesión de beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, a «Moventa, S. L.», para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas para convertirlo en central hortofruticola, en Moncófar (Castellón), cuyo expediente de concesión de beneficios fue aprobado, con anteproyecto, mediante Orden ministerial de fecha 12 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1981), y aprobado su proyecto por Orden ministerial de fecha 20 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), y dado que no se han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que queden sin efecto las citadas Ordenes ministeriales de fechas 12 de diciembre de 1980 y 20 de septiembre de 1982, por las que se concedieron beneficios, y se aprobó el proyecto, respectivamente, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a «Moventa, S. L.», para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas para convertirlo en central hortofruticola, en Moncófar (Castellón), por no haberse acreditado el cumplimiento de lo requerido en el apartado 2 de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 20 de septiembre de 1982, de aprobación del proyecto, en el plazo allí señalado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

17569 *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se declara zona de aplicación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo el «Marco de Jerez».*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 275/1984, de 11 de enero, sobre reestructuración y reconversión del viñedo, establece en su artículo 1.° que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promovera, en todo el territorio nacional, la aplicación de un Plan a desarrollar inicialmente, en el periodo 1984-86.

El citado Real Decreto, en sus artículos 2.°, 3.° y 4.°, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación y en el artículo 5.° faculta al Departamento para fijar las ayudas que, con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes, podrán concederse a los empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración y reconversión de sus viñedos.

Habiéndose propuesto por la Junta de Andalucía la aplicación del Plan al ámbito de la zona vitícola denominada «Marco de Jerez» y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se declara como zona de aplicación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo la zona vitícola denominada «Marco de Jerez», tomando como base la propuesta de reconversión, mediante arranque y posterior dedicación de la tierra a otros cultivos, de 1.500 Ha, formulada por la Junta de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.°, 1, del Real Decreto 275/1984, de 11 de enero.

Segundo.—El Plan se aplicará, en los términos que se recogen en la propuesta de reconversión antes mencionada, durante los años 1984 a 1986.

Tercero.—Los empresarios agrarios interesados en efectuar la reconversión lo notificarán por escrito a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, encargados de aplicar el Plan en el ámbito territorial considerado.

Cuarto.—Los empresarios agrarios que lleven a cabo el arranque de sus viñedos tendrán derecho a percibir las siguientes ayudas, en forma de subvención: 150.000 ptas/Ha, para el viñedo de «Zona de Producción»; 100.000 ptas/Ha, para el viñedo «Jerez Superior» y 50.000 ptas/Ha, para los viñedos en fase de agotamiento, sea cual fuere su localización.

Dicha subvención será financiada con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, en cada ejercicio económico, y aplicada por la Junta de Andalucía conforme a la normativa en vigor.

Quinto.—Será requisito imprencindible para percibir las ayudas indicadas el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y administrativas que, para llevar a cabo la reconversión de los viñedos, se fijan en la propuesta de aplicación del Plan y, en especial, la formalización por los empresarios agrarios beneficiarios de la pérdida del derecho de replantación o sustitución de los viñedos objeto de reconversión.

Sexto.—Para el mejor logro de los objetivos previstos en la propuesta de reconversión, entre la Dirección General de la Producción Agraria y el Organismo competente de la Junta de Andalucía se establecerán los mecanismos de información precisa.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17570 *RESOLUCION de 27 de julio de 1984, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios complementaria de la de 20 de junio sobre normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de algodón en la campaña 1984-85.*

Ilmos. Sres.: La Resolución de este Organismo de 20 de junio de 1984 establecía las normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de algodón en la campaña 1984-85.

En su norma 5.ª figuraba como fecha límite para solicitar dichos préstamos el 31 de julio de 1984 y como anejo número 6 la primera relación de Entidades financieras concertadas para la concesión de tales préstamos a los agricultores.

Habida cuenta del retraso sufrido en la realización de conciertos con nuevas Entidades financieras para poder cubrir debidamente todas las regiones en que se cultiva algodón y con el fin de que cuantos agricultores lo deseen dispongan de plazo suficiente para solicitar dichos créditos, esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 27 de julio de 1984, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Se amplía hasta el 16 de agosto de 1984, inclusive, el plazo establecido en la Resolución del FORPPA, de 20 de junio de 1984, para poder solicitar tales préstamos.

Segunda.—Se acompaña como anejo a esta Resolución la segunda relación de Entidades financieras concertadas para la concesión de préstamos a los cultivadores de algodón en la campaña 1984-85.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 27 de julio de 1984.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

ANEJO

NUEVAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE PARTICIPAN EN LA FINANCIACION DE LA CAMPAÑA DEL ALGODON 1984-85

Relación número 2

— Caja Rural Provincial de Murcia.
— Caja Rural Provincial de Badajoz.
— Caja Rural Provincial de Cáceres.
— Caja Rural Provincial de Alicante.
— Caja de Ahorros Provincial de Murcia.

MINISTERIO DE CULTURA

17571 *REAL DECRETO 1474/1984, de 11 de abril, sobre constitución, por segregación, del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Andalucía.*

Los artículos 9.° y 10 de los Estatutos del Colegio Oficial Central de Profesores y Licenciados en Educación Física, aprobados por Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre, modificados por otro de 3 de julio de 1981, con número 1885 y posteriormente por los Reales Decretos 2353/1981, de 13 de julio, y 2106/1983, de 1 de junio, prevén la constitución de Colegios de ámbito territorial reducido y el procedimiento para la propuesta de creación de nuevos Colegios.

Cumplidos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes, el Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento Provisional, ha elevado la preceptiva propuesta de constitución del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—1. Se constituye como Colegio de ámbito territorial reducido, por segregación del Colegio Oficial Central de Profesores y Licenciados en Educación Física, el Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Andalucía, mediante la conversión como tal Colegio de las Delegaciones Provinciales actualmente existentes en la correspondiente Comunidad Autónoma.

2. El Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Andalucía, comprende las provincias de Almería, Sádiz Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, radicando su sede en la ciudad de Córdoba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—1. En el plazo de tres meses, el Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Andalucía, procederá a la convocatoria de elecciones de su Junta de Gobierno.

2. Una Comisión constituida por un representante de las actuales Delegaciones Provinciales, que se constituyen en Colegio Autónomo, y un representante del Pleno del Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España, quedará encargada de convocar y presidir las elecciones de Junta de Gobierno del nuevo Colegio, que se desarrollarán conforme se establece en los actuales Estatutos para elecciones de la Junta de Gobierno.

3. Celebradas las elecciones, las actas se remitirán al Pleno del Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España, para su aprobación, momento a partir del cual quedará válidamente constituida.

Segunda.—Una vez constituida la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Andalucía, se procederá a la elección de los miembros del Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España, que se integrarán al Pleno en representación de dicho Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Andalucía.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

17572 *ORDEN de 5 de abril de 1984, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Blasco Aparicio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.207 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Isidoro Blasco Aparicio, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de 23 de julio de 1981, ha recaído sentencia en 20 de enero de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador señor Alvarez Zancada, en nombre y representación de don Isidoro Blasco Aparicio, contra resolución del Ministerio de Cultura de 23 de julio de 1981, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la ajulamos y declaramos el derecho del recurente a que se le abonen por la Administración demandada la cantidad de 1.932.777 pesetas, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunicamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

17573 *ORDEN de 6 de abril de 1984, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Expoluz de Publicidad Exterior, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.721, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Expoluz de Publicidad Exterior, S. A., como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de 22 de septiembre de 1982, ha recaído sentencia en 30 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova en nombre y representación de «Expoluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima, contra resolución del Ministerio de Cultura de 22 de septiembre de 1982, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

ADMINISTRACION LOCAL

17574 *RESOLUCION de 29 de junio de 1984, del Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Aprobado el proyecto técnico para ejecución de las obras de ensanche afirmado y pavimentación del camino del Palacio a la Cal, en esta villa, y acordado por este Ayuntamiento iniciar el expediente de expropiación forzosa de terrenos que han de ocuparse para la realización de dicha obra, con aplicación del procedimiento especial de urgencia que se autoriza por el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, para las obras incluidas en el plan provincial de obras y servicios de 1981, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se hace público para conocimiento de los afectados que se relacionan y de cualquier otra persona que de algún modo pudiera estar afectada en dichas operaciones expropiatorias, participándoles que, con objeto de proceder a la formalización de las oportunas actas previas a la ocupación de los terrenos, a tenor de lo dispuesto por la regla 3.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, deberá personarse en sus respectivas fincas a las doce horas del decimosexto día hábil siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado»

Dicha comparecencia podrá efectuarse directamente por los interesados o bien por persona debidamente autorizada, aportando justificantes de titularidad, así como los recibos de contribuciones correspondientes a los dos últimos años, pudiendo comparecer asistidos, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Relación de propietarios afectados por la expropiación con motivo de las obras de «ensanche, afirmado y pavimentación del camino del Palacio a la Cal», en Vegadeo.

Número 1. Herederos de José Antonio Alvarez Prieto: propietario; superficie afectada 377 metros cuadrados de labradío; linderos: Norte, camino del Palacio a la Cal; Sur, más de los mismos propietarios; Este, camino de Beldeo y Villameitide, y Oeste, finca de don José Alvarez Alvarez.

Número 2. Propietario José Antonio Alvarez Alvarez; superficie afectada de 340 metros cuadrados de pradera; linderos: Norte, camino del Palacio a la Cal; Sur, más del mismo propietario Este herederos de José Antonio Alvarez Prieto, y Oeste, María del Carmen Graña y Graña.

Vegadeo, 29 de junio de 1984.—La Alcaldesa.—9.205-E.